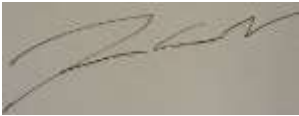


CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente.
Manizales, Mayo 6 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00520-00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA CUOTAS EN MORA

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO: Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LAS **CUOTAS EN MORA DEL PAGARE** N° 05708084 300121744 en el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra las señoras **JULY TATIANA LOPEZ BLANDON y YESSIKA PAOLA LÓPEZ BLANDON.**

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-56038 de propiedad de las demandadas **JULY TATIANA LOPEZ BLANDON y YESSIKA PAOLA LÓPEZ BLANDON** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

No hay lugar a levantar el secuestro al no haberse materializado la comisión ordenada.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la parte demandante **pagaré** N° 7112320009490 Y **escritura pública N° 1264** del 14 de septiembre de 2017 de la Notaría 3ª del Círculo de Manizales

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 077 fijado el 10 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

7ac66e3250e52ed8b6abbb60c85b28b6d00377f5d8970dafd40cd8397caac7de

Documento generado en 07/05/2021 02:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>